



Rincón de Romos, Aguascalientes, a **siete de junio** del año dos mil veintiuno.

VISTOS, para resolver la **ORDEN DE PROTECCIÓN** dentro de los autos del expediente (-) solicitada por (-), en contra de (-), misma que hoy se dicta, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. El artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

"Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieran sido objeto del debate.

Cuando éstos hubieren sido varios se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos".

II. En **siete de junio** del dos mil veintiuno, (-), se solicitó orden de protección en su favor, en contra de (-), a fin de que el mismo no la moleste, ni se acerque al domicilio donde actualmente habita con su familia.

Al respecto, se precisa que el artículo 27 en sus fracciones IV y V, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado, contempla que las ordenes de protección que consagra dicha ley son personalísimas e intransferibles y que podrán ser, entre otras, las siguientes:

"Artículo 27.- Las ordenes de protección que consagra la presente ley son personalísimas e intransferibles y podrán ser:

IV. Orden del probable responsable de abstenerse o intimidar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia.

V. Orden al probable responsable de no acercarse a su domicilio, lugar de trabajo, de estudios, domicilio de ascendientes y descendientes o cualquier otro sitio que sea frecuentado por la víctima.

IX. Orden de acceso al domicilio común, de autoridades policíacas o de personas que auxilién a la víctima, para t(-) sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos;

X. Orden de entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y de sus hijas e hijos;

XI. Orden de auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de la víctima, con autorización expresa de

ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre ésta en el momento de solicitar el auxilio;"

III. Ahora, conforme a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado, el propósito de las ordenes de protección es prevenir, interrumpir o impedir la consumación de un delito o que se actualice un supuesto en materia civil o familiar que implique violencia contra las mujeres, a través de la emisión de una orden dictada por la autoridad judicial competente.

En ese sentido, dentro del procedimiento en que se actúa, y en lo que aquí interesa, la solicitante (-), en esencia señaló:

"...Mi nombre es (-), que comparezco por mi propio derecho para manifestar: Que tiene una relación con (-), desde hace cinco años, que de dicha relación procreamos un hijo de nombre (-), de dos años de edad, que el día de ayer a las dos de la mañana (-), llegó tomado y me dijo que si no le abría me iba a tumbar la puerta, él abrió el barandal de abajo y pudo abrir la casa y se metió, me comenzó agredir primero verbalmente, y se paso a la casa, yo le dije que le iba hablar a la policía y me dijo que le hablara y en eso tomo un cuchillo de la cocina, y en eso alzó la mano porque estaba molesto y como que nos quería encajar el cuchillo, en eso me metí al cuarto y agarre al niño bien, me voltie para la pared y me comenzó a pegar en el brazo, y me apretaba el cuello con la mano porque no le quería dar al niño, fue cuando me tiro la mordida en el brazo, que también me pego en los labios con la mano, fue cuando salí de mi casa para marcarle a la Licenciada (-), ellas le hablaron a la policía y mandaron a la policía a mí casa porque mi esposo se encerró en la casa con el niño, fue cuando la policía llegó a mi casa ya él salió y no quería darles al niño, se puso agresivo con los oficiales, e incluso los amenazó y les dijo que sí se lo llevaban detenido él iba hablar con un hombre de apodo cuchillo bravo para que nos hiciera algo, ya fue cuando se puso más agresivo y el policía le dio a escoger que se fuera o que lo detenían; quiero mencionar que esto ya es da cada ocho días ya que (-) hace como quince días me golpeo y yo traía marcado los moretones, y como fui a la Instancia de la mujer, él se calmo, y este fin de semana él se salió de la casa y se fue a la (-), que no sé exactamente donde se queda pero se queda con su abuelita, yo lo que quiero es que (-), saque sus cosas de la casa y ya no me moleste, ni a mí ni al menor, que las de la de la instancia de la mujer hablaron con él, y le dijeron que no tenía porque agredirme, y le dijeron que si seguía así yo podía levantar una denuncia o una orden de protección y no le importo.

La declaración anterior es para solicitar que mi agresor (-), no se me acerqué a mí, así como tampoco a mi menor hijo, pido que sea notificado en la calle (-), Rincón de Romos, Aguascalientes, domicilios los anteriores que son de su abuelita y su hermana....."

De esta manera, (-) para justificar los hechos en que funda la solicitud la medida de protección, ofreció su comparecencia.

IV. Así las cosas, una vez que ha sido valorada la comparecencia de la peticionante, se acredita que (-) ejerció actos de violencia psicológica y física en contra de (-), pues así quedo referido:

"...el día de ayer a las dos de la mañana (-), llegó tomado y me dijo que si no le abría me iba a tumbar la puerta, él abrió el barandal de abajo y pudo abrir la casa y se metió, me comenzó agredir primero verbalmente, y se paso a la casa, yo le dije que le iba hablar a la policía y me dijo que le hablara y en eso tomo un cuchillo de la cocina, y en eso alzó la mano porque estaba molesto y como que nos quería encajar el cuchillo, en eso me metí al cuarto y agarre al niño bien, me voltie para la pared y me comenzó a pegar en el brazo, y me apretaba el cuello con la mano porque no le quería dar al niño, fue cuando me tiro la mordida en el brazo, que también me pego en los labios con la mano, fue cuando salí de mi casa



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

para marcarle a la Licenciada (-), ellas le hablaron a la policía y mandaron a la policía a mí casa porque mi esposo se encerró en la casa con el niño, fue cuando la policía llegó a mi casa ya él salió y no quería darles al niño, se puso agresivo con los oficiales, e incluso los amenazó y les dijo que si se lo llevaban detenido él iba hablar con un hombre de apodo cuchillo bravo para que nos hiciera algo, ya fue cuando se puso más agresivo y el policía le dio a escoger que se fuera o que lo detenían; quiero mencionar que esto ya es da cada ocho días ya que (-) hace como quince días me golpeo y yo traía marcado los moretones, y como fui a la Instancia de la mujer, él se calmo, y este fin de semana él se salió de la casa y se fue a la (-), que no sé exactamente donde se queda pero se queda con su abuelita, yo lo que quiero es que (-), saque sus cosas de la casa y ya no me moleste, ni a mí ni al menor, que las de la de la instancia de la mujer hablaron con él, y le dijeron que no tenía porque agredirme, y le dijeron que si seguía así yo podía levantar una denuncia o una orden de protección y no le importo.

La declaración anterior es para solicitar que mi agresor (-), no se me acerqué a mí, así como tampoco a mi menor hijo, pido que sea notificado en la calle (-), Rincón de Romos, Aguascalientes, domicilios los anteriores que son de su abuelita y su hermana...."

Así, conforme a lo establecido por el artículo 8º fracciones I y II de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado, los cuales establecen en lo que interesa, que la **violencia psicológica** es cualquier acción que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en celotipia, insultos e humillaciones; y que la **violencia física** en todo acto que inflige daño no accidental y usando la fuerza física.

Luego, considerando que esta autoridad está obligada a prevenir, interrumpir o impedir la consumación de un delito o que se actualice cualquier supuesto que implique violencia contra las mujeres, y en su caso, a dictar todas las medidas necesarias para evitar la existencia de la violencia contra las mujeres, según los previenen los artículos 1, 4 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem Do Para", con fundamento en los artículos 8 fracción I y II, 27 fracciones IX, X, XI, XII, 28, 30, 30 BIS de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado, se determina **procedente la orden de protección** solicitada por (-) en los siguientes términos:

1.- Se ordena a (-), a abstenerse de molestar, intimidar o ejercer actos de violencia hacia (-) y a cualquier integrante de su familia, por lo que se autoriza que la Ministro Ejecutor de éste Juzgado se constituya en el domicilio de (-), que lo es el ubicado en la calle (-), **Rincón de Romos**, Aguascalientes, a fin de que haga de su conocimiento lo anterior, de conformidad con el artículo 27 fracción IV de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

2.- Se ordena a (-) no acercarse al domicilio donde actualmente habita (-), ubicado en Calle (-), Rincón de Romos, Aguascalientes, o cualquier otro sitio que sea frecuentado por la víctima y su familia, de conformidad con el artículo 27 fracción V de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

3.- Se ordena el auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de (-), por parte de las autoridades competentes y encargadas de auxiliar en su cumplimiento, por lo que **hágase del conocimiento la presente**

orden de protección a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, otorgando copias cotejadas de la presente resolución a dicha dirección como a la promovente para los efectos conducentes.

4.- Se apercibe a (-), que en caso de no cumplir lo ordenado con anterioridad, se le impondrá un arresto de dieciocho horas, de conformidad con el artículo 60 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

En el entendido que la orden de protección que se expide, tendrá una temporalidad de sesenta días naturales, de acuerdo a lo previsto por el artículo 30 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado.

Así mismo, **notifíquese** la presente orden de protección a (-), en forma personal, en el domicilio ubicado en la calle (-), **Rincón de Romos**, Aguascalientes, citándolo para que comparezca ante esta autoridad a las **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA OCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, para celebrar la audiencia de pruebas y alegatos.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Siendo las TRECE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA SIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, se otorga la presente **orden de protección** a favor de (-).

SEGUNDO. Se ordena a (-), a abstenerse de molestar, intimidar o ejercer actos de violencia hacia (-) a cualquier integrante de su familia, por lo que se autoriza que la Ministro Ejecutor de éste Juzgado se constituya en el domicilio de (-), que lo es el ubicado en la calle (-), **Rincón de Romos**, Aguascalientes, a fin de que haga de su conocimiento lo anterior.

TERCERO.- Se ordena a (-) no acercarse al domicilio donde actualmente habita (-), ubicado en Calle (-), **Rincón de Romos**, Aguascalientes, o cualquier otro sitio que sea frecuentado por la víctima y su familia.

CUARTO.- Se ordena el auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de (-), por parte de las autoridades competentes y encargadas de auxiliar en su cumplimiento, por lo que **hágase del conocimiento la presente orden de protección a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes**, otorgando copias cotejadas de la presente resolución a dicha dirección como a la promovente para los efectos conducentes.

QUINTO.- Se apercibe a (-), que **en caso de no cumplir** lo ordenado con anterioridad, **se le impondrá un arresto de dieciocho horas**, de conformidad con el artículo 60 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

SEXTO.- La orden de protección que se expide, tendrá una temporalidad de sesenta días naturales.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

SÉPTIMO. Notifíquese la presente orden de protección a (-), en forma personal, en el domicilio ubicado en la calle (-), **Rincón de Romos, Aguascalientes**, Aguascalientes, Aguascalientes, citándolo para que comparezca ante esta autoridad a las **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA OCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, para celebrar la audiencia de pruebas y alegatos.

OCTAVO. Notifíquese personalmente.

Así lo determinó y firma la **Licenciada ANA LUISA REA LUGO**, Jueza del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Cuarto Partido Judicial con sede en Rincón de Romos Aguascalientes, quien actúa asistida por la Secretaria de Acuerdos **LICENCIADA ROCÍO DEL CARMEN MURILLO RODRÍGUEZ**, quien autoriza. Doy Fe.

LICENCIADA ANA LUISA REA LUGO
JUEZA

LICENCIADA ROCÍO DEL CARMEN MURILLO RODRÍGUEZ
Secretaria de Acuerdos

La Secretaria de Acuerdos **LICENCIADA ROCÍO DEL CARMEN MURILLO RODRÍGUEZ**, hace constar que la resolución que antecede se publica en la Lista de Acuerdos del juzgado, con fecha **ocho de junio** del año dos mil **veintiuno**, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 115 y 119 del Código de Procedimientos Civiles. Conste. L'RCMR*